



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. Jose Antonio Encinas N° 145 - 165  
Teléfono: 051 - 369609



N° 0961-2020/DRES-PUNO-DERRHH.

# Resolución Directoral Regional

Puno 13 de Julio del 2020

VISTO; el expediente que corresponde a doña: Rosa CHOQUEHUANCA RODRIGUEZ y el INFORME LEGAL N° 082-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, y el OFICIO N° 073-2020/DG-DIRESA PUNO; puesto a la vista en fojas treinta y dos, y;

## CONSIDERANDO:

Que, se tiene a la vista el Informe Legal N° 082-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la entidad mediante la cual hacen llegar opinión legal en relación al Expediente N° 00771-2015-0-2101-JM-CA-01, sobre proceso contencioso administrativo en contra de la Dirección Regional de Salud, de conocimiento del Primer Juzgado Civil de Puno, cuya defensa está a cargo de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno;

Que, obra en los archivos de la Oficina de Asesoría Legal los actuados en el Expediente N° 00771-2015-0-2101-JM-CA-01, proceso judicial concluido, con calidad de cosa juzgada, en mérito a la Resolución N° 08 Sentencia N° 314-2016 de fecha 29 de agosto del 2016, por la que se declara FUNDADA LA DEMANDA sobre Proceso Contencioso Administrativo a instancia de Rosa CHOQUEHUANCA RODRIGUEZ y la SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 013 de fecha 16 de agosto del 2017 POR LA QUE SE CONFIRMA SENTENCIA N° 314-2016;

Que, sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece. Artículo 4°.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. ASÍ MISMO, SE TENGA PRESENTE QUE ES DE APLICACIÓN AL PRESENTE PROCESO, DE CONFORMIDAD A LA SEPTIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 011-2019 JUS, EL ARTICULO 46° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 013-2008 JUS, que establece ARTÍCULO 46°.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia. 46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez, identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 46.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta. 46.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la



DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICO: que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

13 JUL 2020

Lic. Groyer Aurelio Quispe Quispe  
REDACTADO TIPOGRAFIA

//.

N° 0961 - -2020/DRS-PUNO-OERRHH-URP.

calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla;

Que, estando a lo expuesto, corresponde que Dirección General disponga el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en los términos expuestos en la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA N° 67-2018, que refiere: HA RESUELTO: 1) Declarando FUNDADA la demanda Contencioso Administrativa promovido por ROSA CHOQUEHUANCA RODRIGUEZ en contra de la Dirección Regional de Salud de Puno, debidamente representado procesalmente por la Procuradora Publica del Gobierno Regional de Puno. 2) Declarando la NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional N° 0659-2015/DRS-PUNO-DEA-RRHH, de fecha 22 de mayo de 2015, que declaró infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por ROSA CHOQUEHUANCA RODRIGUEZ, contra la Resolución Administrativa N° 037-15-SA-D-E-U-405 RED DE SALUD PUNO/URR.HH. 3) ORDENO que la entidad demandada emita nueva Resolución debidamente motivada y en observancia de la presente sentencia, RECONOCIENDO a la demandante ROSA CHOQUEHUANCA RODRIGUEZ el pago de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total conforme a lo dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303 -actualización, liquidación y pago de devengados con sus intereses generados por incompleto pago-, desde el mes de enero de 1991, hasta el 21 de noviembre de 2013 con la sola deducción de lo ya pagado y conforme a las remuneraciones históricas, dentro del plazo de DIEZ, días de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, más los correspondientes intereses legales. 4) DISPONGO que la presente decisión judicial sea estrictamente CUMPLIDA por el Director de la Dirección Regional de Salud de Puno en ejercicio, una vez consentida o ejecutoria sea ésta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 del TUO de la Ley 27584. Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, a fin de que inicie el proceso penal por desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368° del Código Penal y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. SIN costas ni costos. Y LA SENTENCIA DE VISTA que refiere: Por tales consideraciones: 1) CONFIRMARON la sentencia N° 314-2016, contenida en la resolución número ocho, de fecha 29 de agosto de 2016, que se encuentra a fojas 109 a 123, por la que el señor Juez de la causa resolvió declarar fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Rosa Choquehuanca Rodríguez, en contra de la Dirección Regional de Salud de Puno; consecuentemente: i) Declaró la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0659-2015/DRS-PUNO-DEA-RRHH, de fecha 22 de mayo de 2015; ii) Ordeno que la entidad demandada emita nueva resolución reconociendo a Rosa Choquehuanca Rodríguez el pago del reintegro devengado dejado de pagar de la bonificación diferencial mensual en la suma equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el mes de enero de 1991 hasta el 21 de noviembre de 2013, con deducción de lo ya pagado y conforme a las remuneraciones históricas, dentro del plazo de diez días de consentida o ejecutoriada la resolución, más el pago de los correspondientes intereses legales; y, iii) Dispuso que la decisión judicial sea cumplida por el Director de la Dirección Regional de Salud de Puno en ejercicio, una vez consentida o ejecutoriada la sentencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, a fin de que inicie el proceso penal por desobediencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368° del Código Penal, y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento; sin costas ni costos del proceso. 2) PRECISARON la sentencia apelada, ordenando que la Dirección de la Dirección Regional de Salud, para la efectivización del pago dispuesto, debe proceder conforme a lo señalado en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás normas pertinentes, según sea el caso, bajo responsabilidad y de ejecutarse tales cometidos en ejecución de sentencia; y, los devolvieron. T.R. Y H.S.;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO;

Con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la entidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DISPONER, QUE EN APLICACIÓN DEL ART. 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SE DÉ ERICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN LA SENTENCIA N° 00771-2016, PROCESO JUDICIAL CONCLUIDO, CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN MERITO A LA**

//.





PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. Jose Antonio Encinas N° 145 - 165  
Teléfono: 051 - 369609

N° 0961-2020/DRS-PUNO-DERPHH.



# Resolución Directoral Regional

Puno 13 de Julio del 2020

III...

SENTENCIA N° 314-2016 RESOLUCIÓN NRO. 08 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2016 Y LA SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN N° 13 DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2016, A INSTANCIA DE ROSA CHOQUEHUANCA RODRIGUEZ EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, REPRESENTADA JUDICIALMENTE POR EL PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO POR LA QUE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN N° 013 DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2017, QUE CONFIRMA LA SENTENCIA N° 314-2016.



**ARTICULO 2°.-** DISPONER QUE CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA RECONOCER A ROSA CHOQUEHUANCA RODRÍGUEZ EL PAGO DEL REINTEGRO DEVENGADO DEJADO DE PAGAR DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL MENSUAL EN LA SUMA EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 184° DE LA LEY N° 25303, DESDE EL MES DE ENERO DE 1991 HASTA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013, CON DEDUCCIÓN DE LO YA PAGADO Y CONFORME A LAS REMUNERACIONES HISTÓRICAS, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS DE CONSENTIDA O EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN, MAS EL PAGO DE LOS CORRESPONDIENTES INTERESES LEGALES.

**ARTICULO 3°.-** EFECTUADAS LAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS, REMITIR COPIA DE LOS ACTUADOS A LA DIRECCIÓN DE LA RED DE SALUD PUNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

**ARTÍCULO 4°.-** DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**ARTÍCULO 5°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas que corresponda.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

TRANSCRITO PARA LOS FINES PERTINENTES:  
DIRECCION GENERAL CAPACITACION  
SERUMS  
CONTROL ASISTENCIA  
LEGAJO  
REMUNERACIONES INTERESADO  
PAGINA WEB ✓  
OTROS: .....  
REDESS: .....  
DIRECCION EJECUTIVA: .....  
FECHA: .....



Jorge Alfredo Montesinos Espinoza  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
C.M.P. 34948 - R.N.E. 19048

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICO: que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

13 JUL 2020

Lic. Gervasio Aurelio Quispe Quispe  
Y EDATARIO TITULAR